

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno nº 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

### INSERCIONES

- Por cada línea o fracción: ..... 0,52 €
- Anuncios urgentes ..... 1,04 €

### EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Adela de la Torre de Lope**

## SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

### Ministerio de Empleo y Seguridad Social

#### REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PROPUESTA DE REVOCACIÓN DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO POR SALARIOS DE TRAMITACIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 58, 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la comunicación sobre revisión de prestaciones por desempleo, a la persona que a continuación se indica, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

**Interesado:** Víctor Manuel Fernández Carreras con DNI D8986013M

331

**Propuesta de revisión:** Revocación del derecho a prestaciones por desempleo

**Motivo:** Le fueron reconocidas prestaciones por desempleo por el cese definitivo. Impugnado, por Vd. el acuerdo extintivo, se ha producido resolución judicial, que determina su derecho a percibir los correspondientes salarios de tramitación, que resultan incompatibles con las prestaciones por desempleo.

Se comunica por parte del Fogasa a este Organismo que se ha reconocido y abonado al trabajador al margen referenciado 114,12 días en concepto de salarios de tramitación a partir del 03 de septiembre de 2008.

De acuerdo con el n.º 4 del art. 209 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en el caso de existir un período que corresponda a salarios de tramitación, el nacimiento del derecho a las prestaciones se producirá una vez transcurrido dicho período.

Dispone usted de un plazo de 15 días, desde la notificación de esta comunicación, para presentar la nueva solicitud de prestación por desempleo. En este caso, el derecho le nacerá, de acuerdo con las nuevas circunstancias, al día siguiente de la finalización de dichos períodos de sa-

larios de tramitación, y se efectuará la regularización de las prestaciones percibidas y las nuevas a percibir.

De no formularse la solicitud, o en caso de que, en la fecha indicada como de nacimiento del derecho, se encontrara usted en algún supuesto de incompatibilidad con el derecho a prestaciones, no se le reconocerán éstas, considerándose percibido como cobro indebido.

Transcurrido este plazo, haya o no formulado alegaciones, se dictará Resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por ley 4/92 de 13 de enero y en la Orden de 14 de abril de 1999 de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El número de expediente que se inicia con esta comunicación es de su DNI. o NIE.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el artículo 42.3 de la citada ley 30/92, dispone de un plazo de tres meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la misma ley, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Servicio Público de Empleo Estatal puede instar el inicio de un procedimiento si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta unidad administrativa.

En Guadalajara, 20 de enero de 2012.—La Subdirectora Provincial de Prestaciones, Inmaculada Clares Navalpotro.

313

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior dentro del plazo del mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que

una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

*N° Expte.: 930/2011*

*D.N.I.: 18048436Z*

*Nombre y apellidos: Antonio Larruy López*

*Legislación: L.O. 1/1992 -25.1*

Guadalajara, 17 de enero de 2012.—El Delegado del Gobierno, P.D. La Subdelegada del Gobierno, (Resolución de 18.04.06 D.O.C.M. 18.04.06), Araceli Muñoz de Pedro.

309

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 265 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior dentro del plazo del mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

*N° Expte.: 1336/2011*

*D.N.I.: 46878034D*

*Nombre y apellidos: Hector Lozano Naval*

*Legislación: L.O. 1/1992 -25.1*

Guadalajara, 18 enero de 2012.—El Delegado del Gobierno, P.D. La Subdelegada del Gobierno, (Resolución de 18.04.06 D.O.C.M. 18.04.06), Araceli Muñoz de Pedro.

308

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior dentro del plazo del mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

*N° Expte.: 1270/2011*

*D.N.I.: 09049072K*

*Nombre y apellidos: Daniel Martín Plaza*

*Legislación: L.O. 1/1992 -25.1*

Guadalajara, 18 enero de 2012.—El Delegado del Gobierno, P.D. La Subdelegada del Gobierno, (Resolución de 18.04.06 D.O.C.M. 18.04.06), Araceli Muñoz de Pedro.

310

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de inicio de procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

*N° Expte.: 7/2012*

*D.N.I.: 03202715B*

*Nombre y apellidos: Luis Jose Cámara Van-Grieken*

*Legislación: L.O. 1/1992 -25.1*

Guadalajara, 18 enero de 2012.— La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro.

311

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de inicio de procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

*N° Expte.: 14/2012*

*D.N.I.: X9830930V*

*Nombre y apellidos: Samir El Yaacoubi*

*Legislación: L.O. 1/1992 -25.1*

Guadalajara, 18 enero de 2012.— La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro.

307

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de Inicio de Procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

*N° Expte.: 1463/2011*

*D.N.I.: X8975717J*

*Nombre y apellidos: El Hassan Aaroud*

*Legislación: L.O. 1/1992 -25.1*

*N° Expte.: 1467/2011*  
*D.N.I.: 51419226N*  
*Nombre y apellidos: Mario García Miguel*  
*Legislación: L.O. 1/1992 -25.1*

Guadalajara, 18 enero de 2012.— La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro.

312

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior dentro del plazo del mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

*N° Expte.: 1103/2011*  
*D.N.I.: 77508543S*  
*Nombre y apellidos: Rafael Navarro Terrones*  
*Legislación: L.O. 1/1992 -25.1*

*N° Expte.: 1138/2011*  
*D.N.I.: 53414270J*  
*Nombre y apellidos: Eva Maria Prado García*  
*Legislación: L.O. 1/1992 -25.1*

*N° Expte.: 1147/2011*  
*D.N.I.: 50898479P*  
*Nombre y apellidos: Germán Aparicio López*  
*Legislación: L.O. 1/1992 -25.1*

*N° Expte.: 1173/2011*  
*D.N.I.: 03131670J*  
*Nombre y apellidos: Roberto Ayala Rodrigo*  
*Legislación: L.O. 1/1992 -25.1*

Guadalajara, 17 de enero de 2012.—El Delegado del Gobierno, P.D. La Subdelegada del Gobierno, (Resolución de 18.04.06 D.O.C.M. 18.04.06), Araceli Muñoz de Pedro.

316

## JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO

### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Guadalajara, 18 de enero de 2012.—El/la Jefe/a Provincial de Tráfico, María Martín Soriano.

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
1916393622	CINTHIA MELISSA SALVATIERRA TAKASE	03207261	AZUQUECA DE HENARES	23/12/2011
1915210566	GROVER GREGORIO TRUJILLO	X5026981D	AZUQUECA DE HENARES	12/12/2011
1915210499	IOAN OPREA	X3932547F	EL CASAR	21/12/2011
1915380044	SANTIAGO RANZ SANCHO	03101135	GUADALAJARA	27/12/2011
1915718500	SAMUEL VAZQUEZ FERNANDEZ	03129543	GUADALAJARA	27/12/2011
1915750477	IVAN HERNANDEZ MACAYA	03143131	GUADALAJARA	19/12/2011
1916202455	JUAN ALBERTO ROQUE PINEDA	X9436528L	HORCHE	23/12/2011
1915750233	JULIO MARTIN CONDE	03080124	LORANCA DE TAJUÑA	16/12/2011
1915750366	DAVID PECIÑA GALINDO	53130368	YUNQUERA DE HENARES	16/12/2011

317

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la Provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a par-

tir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial ó Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las personas relacionadas no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Guadalajara, 18 de enero de 2012.—El/la Jefe/a Provincial de Tráfico, María Martín Soriano.

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
1908523577	VICTOR EDUARDO VASQUEZ	X5611987X	AZUQUECA DE HENARES	16/12/2011
1908172300	STEFAN SEBASTEAN LUKACS	X4236855W	ILLANA	27/09/2011

413

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### ANUNCIO

En el Boletín Oficial de la Provincia, nº 3 de 6 de enero de 2012, se publicó anuncio de exposición al público del expediente de extinción del Organismo Autónomo de Deportes, por plazo de veinte días.

Se amplía el plazo de exposición al público del citado expediente en diez días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes.

Guadalajara, 31 de enero de 2012.—La Presidenta, Ana Guarinos López.

412

En el Boletín Oficial de la Provincia, nº 3 de 6 de enero de 2012, se publicó anuncio de exposición al público del expediente de disolución del Organismo Autónomo Provincial de Gestión y Recaudación Tributarias de las Entidades Locales de Guadalajara (Recaudación Guadalajara), por plazo de veinte días.

Se amplía el plazo de exposición al público del citado expediente en diez días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes.

Guadalajara, 31 de enero de 2012.—La Presidenta, Ana Guarinos López.

419

### ANUNCIO DE FORMALIZACION DE CONTRATO

#### 1. Entidad adjudicadora:

a) *Organismo*: Diputación Provincial de Guadalajara.

b) *Dependencia que tramita el expediente*: Secretaría General.

c) *Número de expediente*: AE 1/12

d) *Dirección de Internet del perfil del contratante*: [www.dguadalajara.es](http://www.dguadalajara.es)

#### 2. Objeto del contrato:

a) *Tipo*: Administrativo especial.

b) *Descripción*: Prestación del servicio de bar-cafetería en la Residencia de Estudiantes mediante atención personal, y en distintas instalaciones de la Diputación mediante máquinas expendedoras.

g) *Medio de publicación del anuncio de licitación*: Boletín Oficial de la Provincia.

h) *Fecha de publicación del anuncio de licitación*: 30 de noviembre de 2011.

#### 3. Tramitación y procedimiento:

a) *Tramitación*: Ordinaria.

b) *Procedimiento*: Abierto.

5. **Presupuesto base de licitación**: 5.100'00 euros anuales, al alza.

#### 6. Formalización del contrato:

a) *Fecha de adjudicación*: 11 de enero de 2012.

b) *Fecha de formalización del contrato*: 31 de enero de 2012.

c) *Contratista*: Cocinas Centrales, S.A.

d) *Importe de adjudicación*: 5.100'00 euros,

e) *Ventajas de la oferta adjudicataria*: única recibida.

Guadalajara, 1 de febrero de 2012.—El Diputado Delegado de Economía y Hacienda, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

411

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

RESOLUCION DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA POR LA QUE SE ANUNCIA LICITACION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PARA LA GESTION DE LA TARJETA CIUDADANA

### 1.- Entidad adjudicadora.

A) *Organismo:* Ayuntamiento de Guadalajara

B) *Dependencia que tramita el expediente:* Sección de Contratación.

### 2- Tipo de licitación.

El presupuesto máximo de licitación será de 55.000 € más 9.900 € en concepto de IVA, pudiendo presentarse proposiciones económicas a la baja.

### 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

A) *Tramitación:* Ordinaria.

B) *Procedimiento:* Abierto.

C) *Forma:* Múltiples criterios de selección.

### 4.- Garantías

*Provisional:* No se exige.

*Definitiva:* 5% del precio de adjudicación, excluido IVA.

### 5.- Obtención de documentación e información

A) *Entidad:* Ayuntamiento de Guadalajara, Sección de Contratación.

B) *Domicilio:* Dr. Mayoral, 4.- 19001 Guadalajara - Teléfono: 949 88 70 61 - Fax: 949 88 70 58 - Perfil de contratante: [www.guadalajara.es](http://www.guadalajara.es).

C) *Fecha límite de obtención de documentación:* Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.

### 6- Presentación de ofertas

En la Sección de Contratación, de 9 a 14 horas, durante el plazo de quince días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que aparezca la inserción del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día del plazo fuera domingo o festivo en Guadalajara, las ofertas podrán presentarse el siguiente día hábil.

### 7.- Apertura de ofertas

Se realizará en el día y hora que se fije por la Mesa de Contratación, previa publicación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Guadalajara.

### 8.- Pago de los anuncios

Serán por cuenta del adjudicatario.

Guadalajara, 30 de enero de 2012.—El Concejal Delegado de Contratación, rubricado

364

RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA POR LA QUE SE ANUNCIA LICITACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL DE FUNCIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO SITUADAS DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUADALAJARA.

### 1.- Entidad adjudicadora.

A) *Organismo:* Ayuntamiento de Guadalajara

B) *Dependencia que tramita el expediente:* Sección de Contratación.

### 2- Tipo de licitación.

El presupuesto máximo será de 325.000 € más 58.500 € en concepto de IVA, pudiendo presentarse proposiciones económicas a la baja.

### 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

A) *Tramitación:* Ordinaria.

B) *Procedimiento:* Abierto.

C) *Forma:* Múltiples criterios de selección.

### 4.- Garantías

*Provisional:* No se exige. *Definitiva:* 5% del precio de adjudicación, excluido IVA.

### 5.- Obtención de documentación e información

A) *Entidad:* Ayuntamiento de Guadalajara, Sección de Contratación.

B) *Domicilio:* Dr. Mayoral, 4.- 19001 Guadalajara - Teléfono: 949 88 70 61 - Fax: 949 88 70 58 - Perfil de contratante: [www.guadalajara.es](http://www.guadalajara.es).

C) *Fecha límite de obtención de documentación:* Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.

### 6- Presentación de ofertas

Hasta las 14 horas del día 5 de marzo de 2012.

### 7.- Apertura de ofertas

Se realizará en el día y hora que se fije por la Mesa de Contratación, previa publicación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Guadalajara.

### 8.- Pago de los anuncios

Serán por cuenta del adjudicatario.

### 9.- Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea

24 de enero de 2012

Guadalajara, 24 de enero de 2012.—El Concejal Delegado de Contratación, rubricado

421

## Departamento de Personal

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día dos de diciembre de dos mil once, adoptó acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento de Segunda Actividad de la Policía Local de Guadalajara.

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles a que hace referencia el artículo 65.2 de la citada Ley, advirtiéndose que, contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiéndose formular, no obstante, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Guadalajara, a 31 de enero de 2012.—El Alcalde-Presidente, Antonio Román Jasanada.

### REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD DE LA POLICÍA LOCAL DE GUADALAJARA.-

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Las funciones que por mandato constitucional, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad atribuye a los funcionarios del Cuerpo de Policía Local son eminentemente operativas y en ocasiones arriesgadas y penosas lo que requiere determinadas aptitudes psicofísicas en aquellos, que naturalmente se van perdiendo con la edad o por determinadas circunstancias.

En el artículo 52 de la citada Ley se definen los cuerpos de Policía Local que se regirán por las disposiciones estatutarias comunes recogidas en la Ley Orgánica para los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y por las disposiciones dictadas al respecto por las CC.AA. y demás normas aprobadas por los correspondientes Ayuntamientos.

En desarrollo de esta previsión la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, regula en el capítulo III del título IV la segunda actividad de la Policía Local, en los artículos 23 y siguientes, así como en la Disposición Transitoria Cuarta y Disposición Final Segunda.

En el Decreto 110/2006 de desarrollo de la Ley 8/2002, en su presentación, hace referencia clara e inequívoca a la importancia de la regulación de la Segunda Actividad. Con la regulación de esta figura se pretende que los agentes de Policía Local se encuentren en todo momento en las condiciones físicas y psíquicas adecuadas para el desempeño de las funciones que en cada mo-

mento se les asignen, garantizando de esta forma su propia seguridad y la calidad del servicio recibido por la ciudadanía. Su desarrollo se encuentra regulado en el Título II, Capítulo VII, Art. 107 a 119.

No obstante dentro del principio de autonomía local, los Ayuntamientos podrán aprobar sus propios Reglamentos, objetivo que se pretende cumplir con la aprobación plenaria del presente Reglamento de Segunda Actividad.

#### SEGUNDA ACTIVIDAD.

##### Artículo 1. Concepto.

La segunda actividad es aquella modalidad de la situación administrativa de servicio activo en la que se encuentran los funcionarios del Cuerpo de Policía Local de Guadalajara que, por edad o por disminución de las aptitudes psicofísicas, tengan disminuida su capacidad para cumplir la función policial.

La segunda actividad de los funcionarios pertenecientes a la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, se llevará a cabo en los términos y con las condiciones previstas en la Ley 8/2002 de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, así como en el Reglamento que desarrolla la mencionada Ley.

##### Artículo 2. Requisitos y condiciones.

Para pasar a la segunda actividad se requiere estar en la situación de servicio activo. El pase a esta situación es definitivo e irrevocable, salvo que, habiéndose producido como consecuencia de la pérdida de las aptitudes psicofísicas, el funcionario las haya recuperado.

##### Artículo 3. Competencia para la aplicación de la segunda actividad.

1. La implantación de la segunda actividad corresponde al Ayuntamiento de Guadalajara en los términos previstos en la Ley. Igualmente le corresponde determinar el número de plazas del Cuerpo de Policía Local que pueden encontrarse en esta situación, teniendo en cuenta para ello las necesidades, estructura y plantilla del mismo.

2. Anualmente, el Ayuntamiento de Guadalajara incluirá en la Relación de Puestos de Trabajo el número de puestos por categorías susceptibles de cobertura por funcionarios de la Policía Local en segunda actividad. El número de puestos de segunda actividad para la categoría de policía que figuren en dicha relación será el diez por ciento del número total de policías locales que en ese momento se hallen en servicio activo.

Para el resto de categorías, el número de puestos de segunda actividad incluidos en la R.P.T. no estará limitado, salvo que se perjudique gravemente el servicio.

Cuando dentro del año natural, se decrete el pase a segunda actividad de algún funcionario de la policía local por disminución de las aptitudes psicofísicas, se ampliará en la siguiente R.P.T. el número de puestos necesarios para adecuar su situación sin tener en cuenta los límites establecidos anteriormente.

#### **Artículo 4. Características y efectos de la segunda actividad.**

1. La segunda actividad se desarrollará en un puesto de trabajo adecuado a la categoría profesional que tenga el funcionario, que el Ayuntamiento reserve para los que se encuentren en esta situación. En defecto de un puesto de estas características, se desarrollará en plazas relacionadas con el área de seguridad y, en su defecto, en cualquier otro puesto del Ayuntamiento, acorde con la categoría y subgrupo de pertenencia.

No obstante lo anterior, la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrá establecer, en sus relaciones de puestos de trabajo, los que, dentro del área de seguridad, se adscriban a funcionarios de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha que se encuentren en la situación de segunda actividad.

2.- Los funcionarios que se encuentren en la situación de segunda actividad percibirán las retribuciones básicas correspondientes al subgrupo de titulación al que pertenezca la categoría que ostenten y las retribuciones complementarias correspondientes al puesto que desempeñen, que en ningún caso podrán ser inferiores al noventa por ciento de las que percibían con carácter fijo en su anterior destino. No se tendrá en cuenta a la hora del cálculo de la reducción de las retribuciones complementarias el importe correspondiente al complemento de nocturnidad.

Cuando el pase a esta situación sea consecuencia de un accidente o enfermedad profesional, el funcionario tendrá derecho a percibir las mismas retribuciones que viniese percibiendo. Si la segunda actividad la desarrollase en el ámbito de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la garantía anterior corresponderá al Ayuntamiento al que pertenezca.

3. Cuando desempeñen puestos reservados a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local, el régimen disciplinario y de incompatibilidades de aplicación será el correspondiente a aquéllos. En otro caso, estarán sometidos a los regímenes disciplinarios y de incompatibilidad comunes al resto de los funcionarios de la Administración en la que presten sus servicios.

4. En la situación de segunda actividad no se podrá participar en procedimientos de promoción interna ni de provisión de puestos de trabajo.

#### **Artículo 5. Causas.**

El pase a la segunda actividad puede producirse por el cumplimiento de la edad prevista en el artículo siguiente o por disminución de las aptitudes psicofísicas necesarias para el desempeño de la función policial ordinaria de la categoría profesional que ostente el funcionario.

#### **Artículo 6. Edad.**

1. Los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Policía Local podrán pasar voluntariamente a la situación de segunda actividad previa petición del interesado al cumplir las siguientes edades:

- a. 63 años, los pertenecientes a la escala técnica.
- b. 58 años, los pertenecientes a la escala ejecutiva.
- c. 56 años, los pertenecientes a la escala básica.

El Ayuntamiento de Guadalajara limitará de forma motivada por cada año natural y categoría profesional, el número de funcionarios que puedan pasar a la situación de segunda actividad. En este caso, a los funcionarios que no se les pueda asignar un puesto en segunda actividad se les prorrogará la situación ordinaria de servicio activo hasta que quede vacante uno de los adscritos a esta situación o hasta que se amplíe el número de estos puestos, salvo que se les pueda adscribir a algún puesto reservado a estos funcionarios en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Producida la vacante, la misma se asignará al funcionario de mayor edad de la categoría a la que corresponda.

Quien en el momento de cumplir la edad, que determine su pase a la situación de segunda actividad se hallase en una situación administrativa distinta a la de servicio activo o excedencia, continuará hasta que cesen las causas que lo motivaron.

El paso a la situación de segunda actividad por edad exigirá haber cumplido 25 años en la situación de servicio activo o servicios especiales.

Los funcionarios que se presenten a pruebas de ascenso, no podrán pasar a la segunda actividad hasta que finalicen los procesos.

En caso de ascenso, deberán permanecer en la plaza obtenida un mínimo de dos años, antes de pasar a la situación de segunda actividad. En caso de cambio de escala, deberá cumplirse el mismo requisito anterior, además del correspondiente a la edad establecida para dicha escala, antes de pasar a la situación de segunda actividad.

#### **Artículo 7. Competencias para resolver.**

1) La competencia para resolver el paso a la situación de segunda actividad corresponderá al Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara tanto de oficio como a petición del interesado.

2) La solicitud para pasar a la situación de segunda actividad podrán presentarla los interesados tres meses antes de llegar a la edad fijada en el artículo 6 del presente Reglamento.

#### **Artículo 8. Catálogo de Puestos de segunda actividad.**

##### **ESCALA BÁSICA:**

1. Vigilancia y custodia del Ayuntamiento.
2. Vigilancia y custodia de los edificios municipales.
3. Vigilancia y custodia o control de accesos y entrada del Zoo.
4. Vigilancia y custodia de la estación de Autobuses.
5. Control de accesos y entrada en Dependencias policiales.
6. Control de material.
7. Mantenimiento de los vehículos policiales.
8. Notificador.
9. Auxiliar de Educación Vial.
10. Funciones de apoyo a la Unidad Administrativa.
11. Funciones de apoyo a la Unidad Operativa.
12. Jefe de Sala del Centro de Control de Tráfico.(Oficiales)



**ESCALA TÉCNICA Y EJECUTIVA:**

- Responsable de formación.
- Responsable de relaciones externas.

**Artículo 9. Adscripción a los puestos de segunda actividad.**

El paso a segunda actividad se producirá como norma general, dentro del Cuerpo de Policía Local de Guadalajara.

Una vez declarada la situación de segunda actividad, se adscribirá al funcionario afectado a un destino de los incluidos en el catálogo de puestos de segunda actividad que no generará derechos al mismo, pudiendo ser destinado a otro del mismo tipo por necesidades del servicio.

Cuando la declaración sea por edad, tendrá prioridad en la adscripción a los puestos disponibles el funcionario con más antigüedad en la situación de segunda actividad y en caso de igualdad el de más edad.

Los puestos de segunda actividad por edad, los deberá prestar el funcionario, de uniforme y provisto del arma reglamentaria. El Alcalde podrá determinar los casos en que de forma provisional o permanente, un puesto de segunda actividad por edad pueda ser prestado de paisano y/o sin arma reglamentaria.

La adscripción a los puestos de segunda actividad por disminución de las aptitudes psicofísicas, se realizará teniendo en cuenta el dictamen médico preceptivo, prescribiéndose en todo caso de paisano y sin arma reglamentaria.

En caso de que concurra situación de igualdad en el dictamen médico entre dos o más funcionarios la prioridad de adscripción a un puesto concreto se determinará por concurso de méritos.

Para la adscripción a puestos que necesiten cualificación, la Jefatura de Policía podrá exigir para su desempeño la superación de pruebas selectivas.

Los funcionarios, una vez cumplida la edad de acceso a la segunda actividad, solo podrán realizar servicios nocturnos de forma voluntaria.

Cuando alguno de los puestos de segunda actividad enumerados del 1 al 8 incluidos en el Catálogo del artículo anterior, no puedan ser cubiertos por funcionarios en situación de segunda actividad y exista necesidad de cubrirlos, tendrán preferencia los funcionarios de más edad.

**Artículo 10. Horas extraordinarias.-**

Los funcionarios de Policía Local declarados en situación de segunda actividad por edad, podrán realizar servicios extraordinarios de forma voluntaria, siempre que su naturaleza o duración no supongan riesgo para sus condiciones psicofísicas.

**Artículo 11. Disminución de aptitudes psicofísicas.**

1. Pasarán a la situación de segunda actividad los funcionarios que tengan disminuidas las aptitudes físicas o psíquicas necesarias para el desempeño de la función policial que corresponda a la escala y categoría que osten-

ten, siempre que dichas disminuciones funcionales se prevean permanentes, o cuya curación no se estime posible dentro de los periodos de invalidez temporal establecidos en la normativa vigente, y que, a su vez, no sean constitutivas de invalidez permanente.

2. En orden al acceso a la situación de segunda actividad de los funcionarios de la Policía Local como consecuencia de la disminución de las aptitudes físicas o psíquicas necesarias para el desempeño de la función policial, habrá de tenerse como obligada referencia lo establecido en el cuadro de causas de disminución de aptitudes físicas o psíquicas incluido en el Decreto 110/2006, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales.

**Artículo 12. Iniciación del procedimiento.**

En los supuestos previstos en el artículo anterior, el procedimiento podrá ser iniciado de oficio por el Ayuntamiento o a solicitud del interesado, a la que deberá acompañar los informes médicos en los que fundamente su petición, debiendo presentar la misma en el Departamento de Personal del Ayuntamiento de Guadalajara.

**Artículo 13. Evaluación médica.**

1. La solicitud, junto con la correspondiente documentación, será remitida al Tribunal médico que se debe constituir al efecto.

2. El Tribunal estará constituido por tres médicos: uno designado por el interesado, otro por el órgano competente del Ayuntamiento al que pertenezca el funcionario y un tercero por el Secretario General del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM), que ejercerá las funciones de Presidente. El Tribunal tendrá su sede en la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de la provincia a la que pertenezca el Ayuntamiento y actuará como secretario, con voz y sin voto, un funcionario de esta Delegación designado directamente por el Delegado provincial.

3. El Tribunal se deberá constituir para examinar la solicitud en el plazo de dos meses desde que la misma tenga su entrada en la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha correspondiente. En el supuesto de que el interesado o el Ayuntamiento no propusiesen ningún médico en el plazo de quince días desde que fuesen requeridos para ello, o si los propuestos no aceptasen el nombramiento, el Secretario General del SESCAM, a petición del Delegado Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, procederá a la designación directa del médico o médicos necesarios.

4. A la vista de la documentación presentada, el Presidente del Tribunal, previo acuerdo de sus miembros en tal sentido, podrá citar al funcionario para la realización de un reconocimiento médico. Si el funcionario acreditase que está impedido para asistir, el Presidente del Tribunal, con el acuerdo de sus miembros, podrá disponer lo que estime conveniente para la realización del reconocimiento cuando resulte imposible emitir el dictamen con la documentación que obre en el expediente.

5. En el supuesto de que el funcionario no compareciera y no justificase su incomparecencia, se le citará por segunda vez. De no acudir al segundo llamamiento, el Tribunal médico emitirá su dictamen con base en los documentos que obren en el expediente.

6. Cuando el Tribunal estime necesario contar con el asesoramiento de algún especialista, el Presidente podrá efectuar la correspondiente propuesta de nombramiento al Delegado provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

#### **Artículo 14. Contenido del dictamen.**

1. El dictamen emitido por el Tribunal médico será remitido al Ayuntamiento de Guadalajara para que se adopte la pertinente resolución.

2. El dictamen deberá referirse a los siguientes aspectos:

a. La existencia o no de disminuciones físicas o psíquicas.

b. La compatibilidad o incompatibilidad de las disminuciones físicas o psíquicas con la función policial que debe desempeñar el funcionario.

c. Si se prevé la recuperación de las facultades físicas o psíquicas del funcionario y, de ser así, el plazo en el que debería efectuarse una nueva evaluación.

d. La indicación de si, a su juicio, las disminuciones físicas o psíquicas pudieran dar lugar, en su caso, a una declaración de incapacidad permanente, en cualquiera de sus grados.

#### **Artículo 15. Resolución.**

El Alcalde deberá dictar la resolución que corresponda en el plazo de diez días desde que se reciba el dictamen médico en el Ayuntamiento. Para decretar el pase a la segunda actividad se requiere que en el dictamen se aprecie la concurrencia de la incompatibilidad de las disminuciones físicas o psíquicas con la función policial que tenga atribuida el funcionario. En el supuesto de que en el dictamen se indicase que las referidas disminuciones podrían ser constitutivas de una incapacidad permanente total, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del órgano competente para decretar dicha incapacidad y reconocer sus efectos.

#### **Artículo 16. Revisión.**

1. La resolución por la que se declare el pase de un funcionario a la segunda actividad podrá ser revisada de oficio o a instancia del interesado. Cuando en el dictamen médico se indique que se prevé la recuperación de las disminuciones físicas o psíquicas que dieron lugar a declarar al funcionario en segunda actividad, el Ayuntamiento deberá iniciar de oficio la revisión de la resolución en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo de recuperación previsto en el dictamen.

2. El procedimiento de revisión será el regulado en los artículos anteriores, si bien el dictamen se limitará a indicar si ha tenido lugar la recuperación de las disminuciones físicas o psíquicas que dieron lugar a declarar el pase a la segunda actividad.

3. Si se dictamina la recuperación del funcionario y su aptitud para la realización de la función policial que tenga encomendada, el órgano competente, en el plazo de diez días, resolverá su reincorporación al servicio activo. En caso contrario, desestimaré la revisión de la declaración del pase a la segunda actividad.

**Artículo 17. Plazos de los procedimientos para la declaración y revisión de la segunda actividad.**

El plazo para resolver y notificar la resolución que recaiga en el procedimiento de pase a la segunda actividad por disminución de las aptitudes psicofísicas es de cuatro meses y el de su revisión de tres meses.

#### **Artículo 18. Adaptación del puesto de trabajo.**

En los casos en que de oficio o a petición del interesado se produzca la solicitud del pase a situación de segunda actividad por disminución de las aptitudes psicofísicas, se dará traslado oportuno al departamento de personal del Ayuntamiento y al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, para el inicio del procedimiento conforme el art. 11 y 12, no obstante en tanto se produce la resolución definitiva, de forma provisional y atendiendo a una primera valoración inicial, si se pudieran observar motivaciones que pudieran afectar negativamente a la salud del/de la agente o incapaciten claramente para permanecer en servicio activo, pasara provisionalmente a desarrollar funciones adaptadas a sus condiciones psicofísicas, hasta la resolución definitiva del procedimiento.

#### **Artículo 19.- Participación Sindical.**

La Junta de Personal del Ayuntamiento de Guadalajara será informada de las resoluciones adoptadas en los procedimientos de declaración de puestos de segunda actividad que se lleven a cabo.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Tras la aprobación y entrada en vigor del presente Reglamento, todo interesado en pasar a situación de segunda actividad deberá solicitarlo por escrito, acreditando documentalmente que reúne las condiciones y requisitos necesarios para poder optar a los puestos en situación de segunda actividad.

No obstante lo anterior, la resolución de pase a la segunda actividad estará supeditada a la aprobación de dichas plazas en la Relación Anual de Puestos de Trabajo, sin tener en cuenta en este caso los plazos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Art. 17, y sin perjuicio de lo prevenido en el art.18.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En el plazo de 30 días naturales desde la entrada en vigor del presente Reglamento, los funcionarios de la policía local, que se encuentren en situación de adecuación de puesto de trabajo de acuerdo con lo dispuesto

en el art. 19 del Acuerdo Económico y Social, deberán solicitar el pase a la segunda actividad por disminución de las aptitudes psicofísicas, iniciándose desde ese mismo momento el procedimiento de evaluación previsto en este reglamento, sin perjuicio de lo prevenido en el art. 18. En caso de no solicitarlo en dicho plazo el policía pasará de forma automática a servicio activo.

Se podrá iniciar el procedimiento de oficio cuando el Ayuntamiento tenga indicios de que algún funcionario tenga disminuidas las aptitudes físicas o psíquicas necesarias para el desempeño de la función policial.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

Este reglamento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

---

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

406

### Ayuntamiento de Cañizar

#### ANUNCIO

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesta al público el Presupuesto General 2012, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 24 de enero de 2012.

Las reclamaciones se formularán con sujeción a las siguientes normas:

*a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Veinte días a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

*b) Oficina de presentación:* Secretaría del Ayuntamiento.

*c) Organo ante el que se reclama:* Ayuntamiento en Pleno.

Cañizar, 25 de enero de 2012.—El Alcalde, Félix Villaverde Lucas.

---

### Ayuntamiento de Atienza

397

#### EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio de 2012 en sesión celebrada el día 26 de enero de 2012,

con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

En Atienza a 30 enero de 2012.—El Alcalde, Pedro Ioranca Garcés

432

### Ayuntamiento de Sacedón

#### ANUNCIO

Por el Ayuntamiento en Sesión Plenaria Extraordinaria, celebrada el día 27, de este mes de enero, se ha adoptado el acuerdo de modificar la relación de puestos de trabajo de la plantilla de personal, en el sentido de sustituir la plaza existente de Encargado de Brigada, de carácter laboral, de duración determinada, por una plaza de Encargado de Brigada, de carácter laboral fijo, sin variación de las retribuciones asignadas en el Presupuesto Municipal, y sin que ello afecte al carácter de contratación laboral temporal, con el que actualmente está cubierto este puesto de trabajo.

La citada modificación de la relación de puestos de trabajo de la plantilla de personal, se expone al público por plazo de 15 días mediante anuncio en el B.O.P y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento a efectos de la presentación de posibles reclamaciones, considerándose acuerdo definitivo de no presentarse reclamaciones contra el mismo, durante dicho plazo.

Sacedón, a 30 de enero del 2012.—El Alcalde, Francisco Pérez Torrecilla.

407

### Ayuntamiento de Masegoso de Tajuña

#### ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Este Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pone de manifiesto el expediente instruido para la anulación de derechos reconocidos en ejercicios anteriores, al objeto de que en un plazo de diez días hábiles, se pueda examinar el mismo por los intere-

sados, formulando las alegaciones y presentando los documentos y justificaciones que consideren pertinentes.

La relación de asientos que figura en el expediente es la siguiente:

Asiento	Partida	Descripción	Importe de la anulación
1/2010000000155	113	IBI URBANA -2010	707,23 €
1/2010000000165	112	IBI RUSTICA 2010	93,81
1/2010000000157	300	TASA DE AGUA 2010	174,84
1/2010000000153	302	TASA BASURA 2010	222,02
1/2009000000159	113	IBI URBANA-2009	734,76
1/20009000000160	112	IBI RUSTICA-2009	86,90
1/2009000000157	115	IVTM-2009	216,81
1/2009000000158	302	TASA AGUA, CONSUMO 2008	1.430,59
1/2009000000156	302	TASA BASURA 2009	229,70
1/2008000000165	113	IBI URBANA 2008	617,17
1/2008000000164	112	IBI RUSTICA 2008	85,67
1/2008000000167	115	IVTM-2008	342,97
1/2008000000169	305	TASA AGUA CONSUMO 2007	124,06
1/2008000000168	305	TASA BASURA 2008	223,94
1/2007000000178	113	IBI URBANA 2007	775,32
1/2007000000179	112	IBI RUSTICA 2007	2.280,00
1/2007000000180	305	TASA AGUA CONSUMO 2006	410,92
1/2007000000175	305	TASA BASURA 2007	335,57
1/2006000000202	113	IBI URBANA 2006	721,78
1/2006000000201	112	IBI RUSTICA 2006	54,51
1/2006000000204	305	TASA AGUA CONSUMO 2005	13,11
1/2006000000203	305	TASA BASURA 2006	31,29
1/2005000000012	113	IBI URBANA 2005	641,96
1/2005000000013	115	IVTM 2005	59,64
1/2004000000008	113	IBI URBANA 2004	391,53
1/2004000000007	112	IBI RUSTICA 2004	60,60
1/2003000000004	113	IBI URBANA 2003	765,90
1/2003000000003	112	IBI RUSTICA 2003	116,66
1/2003000000006	305	TASA AGUA CONSUMO 2002	1.148,06
1/2002000000001	113	IBI URBANA	1.659,02

En Masegoso de Tajuña, a 17 de enero de 2012.-La Alcaldesa, Berta Caballero Villalba

## Ayuntamiento de Yunquera de Henares

### NOTIFICACIÓN EDICTAL

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido a las personas que más abajo se indican, se procede, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicar la resolución de esta Alcaldía de diez de enero de dos mil doce, que literalmente dice así:

“Habiendo caducado, por falta de renovación, la inscripción en el padrón de habitantes de la siguiente persona:

*Magali Shadira Vargas Zurita*

425

De conformidad con los párrafos 2º y 3º del artículo 16.1 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, RESUELVO declarar la caducidad de la referida inscripción del Padrón Municipal de Habitantes y dar de baja la misma.”

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Yunquera de Henares, a 30 de enero de 2012.—El Alcalde, José Luis González León.

## Ayuntamiento de Pioz

### CORRECCIÓN DE ERRORES

Por medio de la presente se informa de que se ha producido un error de hecho por parte del Ayuntamiento de Pioz al procederse a publicar anuncio con fecha 27 de enero de 2012 relativo a la cobranza del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica 2012, al haber sido delegada la competencia de gestión de dicho tributo en la Diputación Provincial de Guadalajara, y quedando por tanto dicho anuncio sin efecto.

En Pioz a 27 de enero de 2012.

416

das Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

#### ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

1.-El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

- a) De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un Derecho Real de superficie.
- c) De un Derecho Real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2.-La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

3.-Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

#### ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

#### ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios

414

### ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Pioz, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de Diciembre de 2011, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Pioz, a 24 de enero de 2012.—La Alcaldesa, Amelia Rodríguez Sánchez

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

#### ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO

1.- En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

#### ARTÍCULO 5.- SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

No están sujetos a este Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

#### ARTÍCULO 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

##### Sección Primera: Exenciones de oficio

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate. g) Los terrenos ocu-

pados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

##### Sección Segunda: Exenciones rogadas

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

##### Sección Tercera: Bonificaciones

Se establece la siguiente bonificación:

- Gozarán de una deducción del 3 % de la cuota a pagar, todos los recibos que tengan domiciliado su pago, en una entidad bancaria ó de ahorro, y no sean devueltos a su vencimiento.

El plazo de presentación de la solicitud de domiciliación bancaria deberá registrarse de entrada en el Ayuntamiento antes del día 1 de Enero. De lo contrario, la solicitud surtirá efectos en el periodo impositivo siguiente.

Para ser beneficiario de esta bonificación el sujeto pasivo deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de pago de sus obligaciones tributarias.

#### ARTÍCULO 7.- BASE IMPONIBLE

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

#### ARTÍCULO 8.- BASE LIQUIDABLE

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

#### ARTÍCULO 9: REDUCCIONES DE LA BASE IMPONIBLE

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Inmuebles situados en Municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3.º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4.º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 8.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del Municipio.

2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor único para todos los inmuebles afectados del Municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base (en los términos especificados en el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando se trate de los supuestos del artículo 8.1.b) punto 2 y punto 3.

6. A los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 y, en su caso, la bo-

nificación que hubiera acordado el ayuntamiento conforme al artículos 74.2. En ambos casos, estos beneficios se aplicarán únicamente sobre la primera componente del valor catastral, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

A estos efectos, el componente individual de la reducción del artículo 68 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente 0'5.

#### ARTÍCULO 10: CUOTA TRIBUTARIA

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

#### ARTÍCULO 11: TIPO GRAVAMEN

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,62%.

2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán 0,62%.

3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán 0,62%.

#### ARTÍCULO 12: PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

#### ARTÍCULO 13: GESTIÓN

1. La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

2. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

#### ARTÍCULO 14: INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

#### ARTÍCULO 15: REVISIÓN

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

415

El Pleno del Ayuntamiento de Pioz, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de Diciembre de 2011, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Pioz, a 24 de enero de 2012.— La Alcaldesa, Fdo.:  
Amelia Rodríguez Sánchez

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

#### ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 105, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 60.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece EL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES



Y OBRAS, cuyas normas atienden a lo previsto en los arts. 101 a 104 de la citada Ley de Haciendas Locales y cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza Fiscal..

#### ARTÍCULO 2.- NATURALEZA JURIDICA Y HECHO IMPONIBLE.

1. Es este un Impuesto indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. Las construcciones, instalaciones y obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones, de toda clase, de nueva planta y ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Obras de modificación o reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que indiquen cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Obras provisionales, bien por particulares o de instalaciones de: luz, gas, agua potable y residual, alcantarillado o cualesquiera otros fluidos y las obras complementarias que conlleve su construcción.

d) Construcciones de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, de obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Movimientos de tierra (desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados salvo que estos estén detallados y programados como obras como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado)

g) Obras de cierre de solares o de los terrenos y las vallas, los andamios y andamiajes de precaución

h) La nueva implantación, ampliación, modificación, sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Usos o instalaciones de carácter provisional.

j) Instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Obras de fontanería y alcantarillado.

l) Obras en cementerios.

m) Alineaciones y rasantes.

n) Instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, a actividades industriales, mercantiles o profesiona-

les, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

o) Instalaciones de carácter industrial, comercial, profesional, de espectáculos, de servicios u análogo de todas clases.

p) Parcelaciones urbanas

q) Modificación del uso de las construcciones, instalaciones y edificaciones

r) Derribos, demoliciones o destrucciones totales o parciales de toda clase de construcciones, instalaciones, edificios y obras.

s) Colocación de carteles visibles desde la vía pública

t) Obras de cualquier clase en el Cementerio

u) Obras menores: reforma, modificación y conservaciones no estructurales y todas las que por su escasa entidad y sencillez, no requieran dirección técnica o facultativa. Las obras que precisen de estructura y que tengan una superficie superior a 15 m<sup>2</sup> serán consideradas obras mayores, por lo que será necesaria la presentación del correspondiente proyecto técnico.

v) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística con arreglo a la normativa vigente, así como otras actuaciones establecidas por los Planes de Ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

#### ARTÍCULO 3.- EXENCIONES

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser destinada a carreteras, ferrocarriles, obras hidráulicas, saneamiento y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación u otra actividad

#### ARTÍCULO 4.- SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas o entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

Y tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras. Para la aplicación de este artículo se considerará sustituto de pri-

mer grado al solicitante de la licencia y a este obligado se le dirigirá la acción administrativa dirigida al cobro del impuesto. Cuando no exista solicitud se exigirá la presentación de la autoliquidación y el ingreso, a la empresa que realice la construcción, instalación u obra. El sustituto podrá exigir al contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

#### ARTÍCULO 5.- RESPONSABLES DEL IMPUESTO

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas físicas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria, a que se refieren los arts. 38 y 39 de L.G.T.

2.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en los casos de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores, Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la L.G.T.

#### ARTÍCULO 6.- BENEFICIOS FISCALES.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales que, estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puentes, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

No se admitirán otros beneficios fiscales que los contenidos en normas con rango de ley o los que se deriven de la aplicación de Tratados Internacionales.

#### ARTÍCULO 7.- BASE IMPONIBLE Y BASE LIQUIDABLE.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La base liquidable de este Impuesto coincidirá, en todo caso, con la base imponible

#### ARTÍCULO 8.-CUOTA Y DEVENGO.

1. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen será el 3,5%.

3. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

No obstante, en cuanto a los plazos de comienzo y finalización de la obra, se estará a lo dispuesto en el art. 167 de la L.O.T.A.U. en cuanto a la caducidad de la licencia otorgada. Y siempre que se den las garantías necesarias, a apreciar por este Ayuntamiento, se podrá acordar la rehabilitación de la licencia caducada, dando lugar entonces al cobro del I.C.I.O. de la construcción, instalación u obra, que queda por ejecutar, tras la inspección por los servicios técnicos competentes, siendo entonces la base imponible a la que se le aplicará el tipo de gravamen establecido, el presupuesto actualizado y visado por el Colegio Oficial correspondiente e informado favorablemente por el técnico municipal competente, de la construcción, instalación u obra sin ejecutar.

En caso de no haber ejecutado nada de la construcción, instalación u obra, transcurrido el plazo para el que se concedió la licencia o, en su defecto, los plazos comprendidos en el art. 167 de la L.O.T.A.U., también el Ayuntamiento podrá acordar la rehabilitación de la licencia caducada, dando lugar entonces al cobro del I.C.I.O. de la construcción, instalación u obra, , tras la inspección por los servicios técnicos competentes, siendo entonces la base imponible a la que se le aplicará el tipo de gravamen establecido, el presupuesto actualizado y visado por el Colegio Oficial correspondiente e informado favorablemente por el técnico municipal competente.

#### ARTÍCULO 9.- BONIFICACIONES

Las obras de reforma de edificaciones ya existentes que se realicen con el fin de favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, disfrutarán de una bonificación del 50% de la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo anterior.

Las bonificaciones establecidas en este artículo tendrán carácter rogado, pudiendo solicitarse desde la presentación de la solicitud de la licencia de obra hasta la finalización del plazo de declaración-liquidación del Impuesto.

#### ARTÍCULO 10.- DEDUCCIONES

No se establecen deducciones de la cuota líquida

#### ARTÍCULO 11.- NORMAS DE GESTIÓN.

1. La solicitud de las licencias sujetas al pago de este Impuesto, serán cumplimentadas y suscritas por el dueño de la obra o su representante legal o a quien esté autorizado debidamente a estos efectos. Se acompañarán del proyecto técnico visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el Registro General de este Ayuntamiento, quien tramitará el oportuno expediente para proceder a su concesión o denegación, según proceda, de cuyo acto se dará traslado al interesado, para que proceda a su liquidación. En caso d denegación y una vez comunicada al interesado, este puede solicitar su devolución, previa presentación del justificante de su pago.

2. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a

cuenta en el plazo de 30 días a contar desde la concesión de la licencia o desde el momento del devengo, para lo que el interesado deberá presentar autoliquidación según el modelo determinado por el Ayuntamiento y simultáneamente procederá a ingresar en fondos municipales la cuota que resulte.

La liquidación a que se refiere este apartado se practicará utilizando como base imponible la que resulte del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales en función de los módulos establecidos oficialmente por el Colegio de Arquitectos.

Al conceder la licencia de obras, se exigirá al solicitante una fianza del 0,5% del presupuesto de ejecución material cuando este exceda de 72.000 €uros y del 1% en caso de ser inferiores.

Esta fianza se le devolverá al depositario si al concederle la licencia de primera ocupación se comprueba por los servicios técnicos de este Ayuntamiento que la acera y la calle del frente de la construcción se ha dejado en las debidas condiciones de acabado y rematado si no estaban hechas o, mínimamente, como las encontró cuando empezó la construcción.

3. Los Servicios de Urbanismo comunicarán a la Sección de Hacienda los actos de concesión de licencia para actividades sujetas a tributación acompañando una copia del presupuesto presentado por los interesados en el proyecto al que se refiere la licencia concedida.

4. En caso de que no se ejecuten las obras, construcciones o instalaciones el interesado tendrá derecho a la devolución de lo ingresado una vez que formule expresa renuncia a la licencia o haya transcurrido el tiempo máximo previsto en la misma para la iniciación de las obras y, consecuentemente haya caducado la licencia.

5. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Cuando se produzca cualquier circunstancia que haya modificado el coste real y efectivo de las obras, construcciones o instalaciones que sirvió de base para la determinación de la cuota tributaria, los sujetos pasivos están obligados a presentar, en el plazo de un mes, declaración complementaria y a ingresar simultáneamente el importe que resulte.

Las devoluciones, cuando procedan, se ajustarán al procedimiento establecido para las devoluciones de ingresos indebidos.

6. Para la gestión del Impuesto se tendrán en cuenta las normas establecidas por acuerdo de la Comisión de Hacienda.

## ARTÍCULO 12.- ORDENES DE EJECUCION Y DECLARACIONES DE RUINA INMINENTE

Las resoluciones municipales que impongan órdenes de ejecución a los propietarios de terrenos, urbanizaciones, edificaciones, etc. así como la declaración de ruina de edificaciones, conlleva el título y carácter de licencia a fin de poder ser ejecutadas y la obligación por parte del interesado de presentar, en su caso, la documentación a que se refiere el art. 11 de esta Ordenanza Fiscal y efectuar siempre la declaración-liquidación de este Impuesto conforme al mismo artículo.

## ARTÍCULO 13.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

La Inspección y recaudación de este Impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones reguladoras de la materia, así como en la presente Ordenanza .

La Administración municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los arts. 52 y 109 y siguientes de la Ley General Tributaria, comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

Cuando el titular de una licencia de obras no presenta autoliquidación del Impuesto en los términos y con los requisitos previstos en el artículo anterior, la Inspección podrá levantar acta con prueba preconstituida con base en los documentos que sirvieron para el otorgamiento de dicha licencia.

Los Servicios de Hacienda y Urbanismo se comunicarán recíprocamente las actuaciones de las que se derive el descubrimiento de construcciones, obras o instalaciones ejecutadas sin licencia y que, en consecuencia, no hayan formulado las declaraciones y peticiones preceptivas.

## ARTÍCULO 14.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, y en los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, de acuerdo con lo previsto en el art. 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementan y desarrollan.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

## DISPOSICIÓN FINAL.

1.- Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones de la LRHL, LGT, Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los contribuyentes y demás normativa de desarrollo.

2.- La presente Ordenanza Fiscal, que consta de 13 artículos y 1 disposición final, fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día de noviembre de 2011. Entrará en vigor, con efecto inmediato, cuando haya sido publicado su texto íntegro por espacio de 30 días en el Boletín Oficial de la Provincia y no se hayan presentado reclamaciones o se hayan resuelto las mismas, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

### Ayuntamiento de Puebla de Valles

#### ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones, durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo, el acuerdo plenario de fecha 23 de noviembre de 2011, provisional del Ayuntamiento de Puebla de Valles, sobre Modificación parcial de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de distribución de agua potable a domicilio y alcantarillado, así como de la Tasa por la prestación de la recogida de residuos sólidos urbanos en el municipio, Impuesto sobre construcciones y obras, y del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza Urbana, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de las haciendas locales de 5 de marzo de 2004, se podrá interponer por los interesados, recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación íntegra de este anuncio en el B.O.P. ante el Tribunal superior de Justicia de Albacete.

En Puebla de Valles, a 16 de enero de 2012.—La Alcaldesa, Elena Martín Ruiz.

#### ANEXO:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

##### Artículo 5.º Cuota fija del servicio:

a) Viviendas: 48 euros al año, que incluye un consumo de 60 m<sup>3</sup>, incluyendo, el alcantarillado en dicho precio.

b) Naves: 48 euros al año, que incluye un consumo de 60 m<sup>3</sup>. Bonificaciones: Ninguna.

I.P.C.: cada año natural, subirá el recibo, el coste de aplicar el IPC anual correspondiente, según datos del I.N.E.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS DOMICILIARIAS.

##### Artículo 5.º

a) viviendas: 62 euros al año.

b) Industrias:

-Bares : 98 euros al año.

-Comercios: 98 euros al año.

-Casas rurales: 98 euros más 1,50 euros, por plaza disponible, al año.

Bonificaciones: Ninguna.

I.P.C.: Cada año, subirá el recibo el coste de aplicar el IPC anual correspondiente, según datos del I.N.E.

#### IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS.

Tipo impositivo: Urbana: 0,70 %.

#### IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES Y OBRAS:

Exención: Quedaran exentas del pago del impuesto, todas las obras que se hagan en el municipio, consistentes en "rehabilitar la fachada actual".

DISPOSICION FINAL. Las presentes modificaciones, que fueron aprobadas por el pleno del Ayuntamiento, el día 23 de noviembre de 2011, entraran en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el B.O.P. permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación, o derogación expresa.

398

### Ayuntamiento de Bustares

#### ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de enero de 2012, el Presupuesto General y la Plantilla de Personal para el ejercicio económico de 2011.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

En el supuesto de que durante dicho plazo no se produjeran reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Bustares, a 30 de enero de 2012.—El Alcalde, Julio Martínez García.

## Ayuntamiento de Ablanque

379

### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2011, conforme al siguiente:

### RESUMEN POR CAPITULOS

Cap.	Ingresos	Euros
A) Operaciones no financieras		
A.1) Operaciones corrientes		
1	Impuestos Directos.....	14.370,00
2	Impuestos Indirectos. ....	5.000,00
3	Tasas y Otros Ingresos. ....	7.200,00
4	Transferencias Corrientes. ....	23.100,00
5	Ingresos Patrimoniales.....	11.700,00
A.2) Operaciones de capital		
6	Enajenación de Inversiones Reales.....	0,00
7	Transferencias de Capital.....	24.100,00
B) Operaciones financieras		
8	Activos Financieros. ....	0,00
9	Pasivos Financieros.....	0,00
Total ingresos		85.470,00

Cap.	Gastos	Euros
A) Operaciones no financieras		
A.1) Operaciones corrientes		
1	Gastos de Personal. ....	28.565,50
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.....	50.125,00
3	Gastos Financieros. ....	900,00
4	Transferencias Corrientes. ....	0,00
A.2) Operaciones de capital		
6	Inversiones Reales. ....	5.879,50
7	Transferencias de Capital. ....	0,00
B) Operaciones financieras		
8	Activos Financieros. ....	0,00
9	Pasivos Financieros.....	0,00
Total gastos		85.470,00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

#### Personal Funcionario:

-Secretaría-Intervención .....1

#### Personal Laboral :

-Peón Plan Empleo.....2

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Ablanque 29 de diciembre de 2011.—El Alcalde, José Luis Sancho del Castillo.

380

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el expediente núm. 1 de Suplemento de Crédito del Presupuesto Municipal para 2011, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 en relación con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación con el siguiente resumen:

### GASTOS

A) Operaciones no financieras	
A1) Operaciones corrientes	
Cap. 2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios .....5.000,00 €
A) Operaciones no financieras	
A2) Operaciones de capital	
Cap. 6	Inversiones Reales .....105.000,00 €

### INGRESOS

B) Operaciones financieras	
Cap. 8	Activos Financieros .....110.000,00 €

Ablanque 29 de diciembre de 2011.—El Alcalde, José Luis Sancho del Castillo.

401

## Ayuntamiento de Majaerayo

### EDICTO

Aprobado Inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto general de la corporación para el ejercicio 2011, en sesión celebrada el día 27 de enero de 2011, se anuncia que estará de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P., durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que se estimen oportunas.

En Majaerayo, a 27 de enero de 2012.—El Alcalde, Severino Moreno Moreno.

## ANUNCIO

402

Aprobada por el pleno del Ayuntamiento, de este municipio, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de enero de 2012, la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de basuras domiciliarias en el municipio, se somete a información pública al objeto de que los interesados puedan presentar reclamaciones en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P. conforme a lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, de 2004. Transcurrido dicho plazo, sin haberse presentado reclamaciones, se eleva el acuerdo a definitivo.

En Majaerayo, a 27 de enero de 2012.—El Alcalde, Severino Moreno Moreno.

---

**Ayuntamiento de Jadraque**

404

Por Resolución de Alcaldía 16/2012 de 26 de Enero de 2012, del Ayuntamiento de Jadraque (Guadalajara), se aprobó el expediente de revocación parcial de la Resolución de Alcaldía 199/2011, de fecha 28 de Noviembre de 2011 en relación a la selección y contratación de una plaza de Auxiliar Servicio de Ayuda a Domicilio, mediante proceso de concurso de méritos, en régimen laboral temporal por obra o servicio determinado, para cubrir el nuevo caso de Servicio de Ayuda a Domicilio aprobado por la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, continuándose el expediente para la formación de Bolsa de Trabajo para los supuestos de sustitución por ausencia, vacante o enfermedad de la persona titular del puesto de trabajo

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde del Ayuntamiento de Jadraque, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Jadraque a 26 de enero de 2012.—El Alcalde, Alberto Domínguez Luis.

---

**Ayuntamiento de La Toba**

394

## ANUNCIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de enero de 2012, ha aprobado, con carácter provisional, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por alojamiento y prestación de servicios sociales asistenciales en la vivienda de mayores.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 del citado Texto Refundido, podrán examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, y presentar ante el Pleno del Ayuntamiento las reclamaciones que consideren oportunas durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Significando que en caso de no presentarse reclamación alguna, los acuerdos provisionales, al igual que la modificación de la citada ordenanza fiscal, quedarán elevados automáticamente a definitivos.

En La Toba, a 30 de enero de 2012.— El Alcalde, Julián Atienza García

395

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de enero de 2012, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del civismo y del uso de los edificios y recintos públicos de La Toba, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En La Toba, a 30 de enero de 2012.— El Alcalde, Julián Atienza García

396

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de enero de 2012, acordó aprobar la modificación inicial de la Ordenanza reguladora del servicio de Vivienda de Mayores de La Toba, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En La Toba, a 30 de enero de 2012.— El Alcalde, Julián Atienza García

405

### Ayuntamiento de Orea

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO 2011

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2011, al no haberse presentado re-

clamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

#### ESTADO DE GASTOS

A) Gastos por operaciones corrientes	
Cap. I	Gastos de Personal.....101.842,73
Cap. II	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios .....208.897,26
Cap. III	Gastos Financieros .....13.000,00
Cap. IV	Transferencias Corrientes .....20.721,99
B) Gastos por operaciones de capital	
Cap. VI	Inversiones Reales .....158.843,00
Cap. IX	Pasivos Financieros .....8.940,27
TOTAL: .....512.245,25	

#### ESTADO DE INGRESOS

A) Ingresos por operaciones corrientes	
Cap. I	Impuestos Directos .....67.020,12
Cap. II	Impuestos Indirectos .....0
Cap. III	Tasas y otros Ingresos .....111.721,28
Cap. IV	Transferencias Corrientes .....187.867,46
Cap. V	Ingresos Patrimoniales .....134.656,39
Cap. VII	Transferencias de capital .....10.980,00
TOTAL: .....512.245,25	

## PLANTILLA DE PERSONAL PARA 2011

Denominación del puesto	Numero de Plazas	Vacante	Turno	Escala
<b>FUNCIONARIOS</b>				
Secretaría-Intervención	1	1	Libre	FCHE
	<b>1</b>			
<b>PERSONAL LABORAL FIJO</b>				
Biblioteca	1	0		AE
Operario Serv. Múltiples	1	0		AE
	<b>2</b>			
<b>PERSONAL LABORAL EVENTUAL</b>				
Plan de Acción Local	4	4	Libre	AE
	4			
	<b>7</b>	<b>5</b>		

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Orea, a 27 de enero de 2012.— El Alcalde, Constantino Martínez Chavarría

389

## Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

### ANUNCIO

#### LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS AL CONCURSO-OPOSICIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE EDUCADOR SOCIAL.

Concluido el plazo de presentación de instancias para participar En las pruebas selectivas para la constitución de una bolsa de trabajo de Educador Social, mediante concurso - oposición, por Resolución de Alcaldía de fecha 30 de enero de 2012 se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las citadas pruebas selectivas.

#### ASPIRANTES ADMITIDOS:

##### Admitidos:

- 1 ACERO HERREROS, MONICA
- 2 ALIA GUERRERO, JULIA
- 3 ANDRES PEREZAGUA, ALEJANDRO
- 4 AYBAR RODA, SUSANA
- 5 CASTAÑO HIDALGO, ELENA
- 6 CINTAS CIMAVILLA, ERIKA
- 7 COJEDOR PICAZO, MILAGROS
- 8 CONSUEGRA GARCIA, ANA AMPARO
- 9 CUESTA CAÑADA, MARIA JESUS
- 10 DE JUAN ALCACERA, JESUS
- 11 DE LAMO RAMIRO, NURIA CRISTINA
- 12 DOMENECH ACERO, ESTHER
- 13 FERNANDEZ CALVO, LAURA
- 14 FERNANDEZ MARTINEZ, RAQUEL
- 15 FERNANDEZ SANCHEZ, MARIA CATALINA
- 16 FUENTES TALAVAN, MONICA
- 17 GARCIA ALIA, MARIA ROSA
- 18 GARCIA SERRANO, JUAN FRANCISCO
- 19 GETINO GONZALEZ, BEATRIZ
- 20 GOMEZ LETON, MARIA DEL CARMEN
- 21 GUTIERREZ PEÑA, ANTONIO
- 22 HERRAIZ OBISPO, PATRICIA
- 23 HERRANZ VICENTE, SARA VICTORIA
- 24 INES SERRANO, JAVIER
- 25 JANEIRO BUENO, ANA
- 26 KIRIAKOS RUANO, SARKIS
- 27 LLANOS GARCIA, ANGELA ROSA

- 28 LOPEZ ALONSO, MONICA PILAR
- 29 LOPEZ GOMEZ, MIRIAM
- 30 LORENZO GIL, MARIA DEL CARMEN
- 31 MARTINEZ MONTERO, RAQUEL
- 32 MARTINEZ PEREZ, NATALIA
- 33 MARTINEZ QUINTEIRO, TEBA MARIA
- 34 MORALES VICENTE, VIOLETA
- 35 MORENO HERAS, SALVADOR
- 36 MUÑOZ PASTOR, CRISTINA
- 37 ORTEGA GONZALEZ, BEATRIZ
- 38 ORTEGA PAJARES, MARIA BEATRIZ
- 39 SANCHEZ CORRALES, PATRICIA
- 40 SERRANO RODRIGUEZ, CRISTOBAL MANUEL
- 41 SERRANO SALVADOR, ELENA
- 42 SOPEÑA MAGAÑA, ELENA
- 43 TEJADO OCAÑA, ROSA
- 44 URIBE FORONDA, SOLEDAD
- 45 VIDAL BARRIOPEDRO, CRISTINA
- 46 ZAPATA SANCHEZ, JORGE

#### Aspirantes excluidos:

Ninguno

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de RJAP y en la base quinta de la convocatoria, se concede un plazo de diez días hábiles a los aspirantes excluidos y a los posibles omitidos para subsanar los errores o defectos que hubiesen motivado su exclusión u omisión de la relación de admitidos. De no haber ninguna reclamación, la lista provisional será definitiva.

En Cabanillas del Campo a 30 de enero de 2012.—El Alcalde, Jaime Celada López.

417

## Ayuntamiento de Trillo

#### ANUNCIO SOBRE APROBACION PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 31 de enero de 2012, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, se somete el expediente a información pública, por plazo de treinta días, contados desde el siguiente a aquel en que sea insertado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido el período de información pública se procederá a la resolución de todas las reclamaciones presentadas dentro de plazo, y a la aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado nin-



guna reclamación se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso del Pleno.

Trillo, a 1 de febrero de 2012.—El Alcalde, Francisco Moreno Muñoz

---

### ANUNCIO

433

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 1 de febrero de 2012, se ha procedido al nombramiento como personal eventual de D. Jesús Rebollo García, cuyas funciones y retribuciones estarán asimiladas a las del grupo C2, percibiendo las retribuciones básicas correspondientes a dicho grupo, el complemento de destino correspondiente al nivel 18, complemento específico anual de 2298,24 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.3. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Trillo, a 1 de febrero de 2012.—El Alcalde, Francisco Moreno Muñoz

434

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 1 de febrero de 2012, se ha procedido al nombramiento como personal eventual de D. Teodoro Benito Rodrigo, cuyas funciones y retribuciones estarán asimiladas a las del grupo C2, percibiendo las retribuciones básicas correspondientes a dicho grupo, el complemento de destino correspondiente al nivel 18, complemento específico anual de 2298,24 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.3. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Trillo, a 1 de febrero de 2012.—El Alcalde, Francisco Moreno Muñoz

---

### ANUNCIO DE NOTIFICACION

435

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y siendo desconocidos los interesados, es por lo que, a través del presente anuncio, se le cita para que comparezca en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, en las oficinas del Ayuntamiento de Trillo, Plaza Mayor, 1, Trillo (Guadalajara).

La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

*Acto a notificar:* Audiencia en el expediente n° 55/2011 de declaración de ruina del inmueble situado en la Plaza de la Vega, 12 de Trillo.

*Interesado:* Hdros. Benito Batanero Pérez

En Trillo, a 1 de febrero de 2012.— El Alcalde, Francisco Moreno Muñoz

---

### Ayuntamiento de Pastrana

403

#### NOTIFICACION

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación al interesado o a su representante sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables al Ayuntamiento de Pastrana, se pone de manifiesto, mediante el presente Edicto, que se encuentran pendientes de notificación los actos cuyos interesados, número de expediente y procedimiento se especifican en la relación adjunta:

*D<sup>a</sup>. Ana María Aliseda Alda, notificación registro salida 31, Decreto 04/2012.*

*D. Ignacio Andrades Martin, notificación registro salida 29, Decreto 04/2012.*

*D. Enrique Andrades Martín, notificación registro salida 25, Decreto 04/2012.*

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados indicados podrán comparecer en este Ayuntamiento en horario de oficina en el plazo de 15 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, para el conocimiento del contenido de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento.

Se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales.

Pastrana, 27 de enero de 2012.—El Alcalde, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco

374

### Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

#### ANUNCIO

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido, se procede de conformidad con el artículo n° 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la publicación de la

Resolución de Primera Tenencia de Alcaldía n° 787-S de fecha 17 de noviembre de 2011.

### DECRETO

*Denunciado: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Adela Motos García*

*DNI/NIE/NIF.: 08988965-J*

*Norma Infringida: Ordenanza Reguladora de las Modalidades de Venta Fuera de un Establecimiento Comercial Permanente, 28 de febrero de 2007.*

*Calificación de la Infracción: Grave.*

*Procedimiento : Ordinario*

Resultando que en fecha 4 de octubre de 2011 fue recibida denuncia DAD-11-287, formulada por la Policía Local por la que se tuvo conocimiento de los siguientes hechos:

<<Que en el ejercicio de las labores que les son propias y en conformidad con la Ordenanza Reguladora de las Modalidades de Venta Fuera de un Establecimiento Comercial Permanente, en vigor desde el día 27 de julio de 1994, observaron como la persona DENUNCIADA realizaba la infracción indicada en la correspondiente sección de este escrito, por lo que se procede a informarle que queda denunciado en virtud de las normas citadas, procediéndose, en su caso, al decomiso cautelar de la mercancía u objetos reseñados.

**DENUNCIADO/A:**

*Nombre y Apellidos: M<sup>a</sup> Adela Motos García*

*DNI/NIE/NIF.: 08988965-J Fecha de nacimiento : 14-06-68*

*Lugar: Gijón*

*Localidad/Domicilio: Azuqueca de Henares*

*Dirección: C/ Núñez Guzmán 92-1º B*

**LICENCIA MUNICIPAL:** no presenta.

**FACTURA DE PROCEDENCIA DEL PRODUCTO:** no presenta.

**INFRACCIÓN REALIZADA A JUICIO DE LOS AGENTES:** art. 9 .-Realizar la venta sin concesión de la pertinente autorización municipal.

**ACTUACIÓN REALIZADA:** Realizar venta ambulante de productos perecederos (5 Mayas de Cebollas). Se procede a la aprehensión de la mercancía y su depósito en dependencias municipales hasta que se determine su entrega o destrucción.>>

**RESULTANDO:** Que los hechos más arriba expuestos se enmarcan dentro del supuesto tipificado en los artículo 9 de la Ordenanza Reguladora de las Modalidades de Venta Fuera de un Establecimiento Comercial Permanente, de 28 de febrero de 2007.

**RESULTANDO:** Que para la presunta infracción señalada y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción puede corresponder la sanción con multa de 151 a 1.200 euros de conformidad con el Art. 20.6 de la Ordenanza citada.

Vistas las disposiciones citadas, el Primer Teniente de Alcalde, en virtud del delegación de competencias de la Alcaldía otorgada por Decreto n° 311-S de 27 de marzo de 2008

### RESUELVE

**PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionador ordinario n° SVFEP-12/11 contra la persona arriba citada, al calificarse la infracción como grave de conformidad con el artículo 20.5 de la Ordenanza citada.

**SEGUNDO:** Nombrar instructor del presente expediente a D. Rubén Carbajo Sanz, sujeto al régimen de recusación previsto en el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1.992.

**TERCERO:** Comunicar al presunto responsable la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, pudiendo a partir de ese momento emitirse la correspondiente resolución, con la imposición de la sanción que proceda según dispone el artículo 8 del RD 1398/1993 de 4 Ago. (Regl. del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora)

**CUARTO:** Conceder un plazo de quince días, de conformidad con el artículo 16 del RD 1398/1993 de 4 Ago. (Regl. del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora) para tomar vista del expediente y aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes en defensa de sus derechos e intereses, así como para proponer la práctica de las pruebas que estime conveniente. En caso de no efectuar alegaciones en el plazo establecido sobre el contenido de este acuerdo, este podrá ser considerado propuesta de resolución a los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

**QUINTO:** Notificar el acuerdo de incoación al inculcado con indicación de los recursos que procedan.

**SEXTO:** Comunicar este decreto al Instructor con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que dicha resolución no es susceptible de recurso alguno, por tratarse de un acto de mero trámite y que de conformidad con el art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

*Primero: La fecha de iniciación del procedimiento es la correspondiente al acuerdo del día 17 de noviembre de 2011.*

*Segundo: El plazo máximo para resolver y notificar es de seis meses.*

*Tercero: El efecto que produce la no resolución y notificación en plazo es el de caducidad*

Azuqueca de Henares, a 15 de septiembre de 2011.—  
El Alcalde Presidente, Pablo Bellido Acevedo

442

**Ayuntamiento de Tórtola de Henares****ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

El Pleno del Ayuntamiento de Tórtola de Henares, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2012, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales domésticos y registro de animales potencialmente peligrosos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Tórtola de Henares, a 31 de enero de 2012.—El Alcalde, Martín Vicente Vicente

443

El Pleno del Ayuntamiento de Tórtola de Henares en sesión ordinaria celebrada el día 28/01/2012 acordó la aprobación inicial de la modificación de la “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de las dependencias e instalaciones municipales, para la celebración de matrimonios civiles y otras actividades, culturales, festivas o de cualquier otro tipo”, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y el art.- 17 del R.D.L 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Tórtola de Henares a 31 de enero de 2012.—El Alcalde, Martín Vicente Vicente

440

**Ayuntamiento de Cincovillas****EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio de 2012 en sesión celebrada el día 25 de Enero de 2012, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

En Cincovillas a 1 febrero de 2012.—La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Carmen Martín Martínez

438

**Ayuntamiento de Quer****ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA**

No habiéndose formulado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 27 de octubre de 2011 por el que se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del precio público por el uso de las instalaciones deportivas municipales, cuyo texto íntegro se hace público a continuación, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LBRL.

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS  
INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL COMPLEJO  
DEPORTIVO LA DEHESA DE QUER.**

**FUNDAMENTO Y REGIMEN****Artículo 1.**

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Quer acuerda establecer los precios públicos por la prestación de servicios y utilización de las instalaciones deportivas municipales (campo de fútbol-pista de pádel- pistas de tenis), que se regulará por la presente Ordenanza.

## HECHO IMPONIBLE

**Artículo 2**

Serán objeto de estos Precios Públicos la prestación y utilización para realizar actividades deportivas, de los servicios e instalaciones que se detallan en el ANEXO I, gestionados directa o indirectamente por el Ayuntamiento de Quer, a cuyo presupuesto serán atribuidos los ingresos que se produzcan.

## DEVENGO

**Artículo 3**

Estarán obligados al pago quienes reciban los servicios o se reserven para su uso exclusivo las instalaciones mencionadas en el artículo 1º, devengándose la cuota desde que se efectúe la reserva de utilización o desde que se solicite cada uno de los servicios.

La utilización de las instalaciones y prestación de servicios estará condicionada al pago previo del precio público correspondiente en el Pabellón Municipal ó en el Servicio de Deportes del Municipio, durante el horario establecido para atención del Público. Ello, no obstante, en el caso de reservas efectuadas para temporadas deportivas completas o periodos prolongados de tiempo, y previa solicitud, podrá autorizarse el fraccionamiento del pago de la liquidación de precios públicos resultante, con carácter mensual, durante el periodo reservado, siendo imprescindible para ello que los obligados al pago domicilien los recibos correspondientes en una Entidad Bancaria.

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir:

- a) Para los nuevos socios, en el momento de su inscripción.
- b) Para los abonados ya inscritos, el día 1 de enero de cada año.
- c) Para el resto de supuestos especificados en las tarifas, en el momento de entrar en el recinto de las instalaciones.

## SUJETOS PASIVOS

**Artículo 4**

Son sujetos pasivos de este precio público las personas naturales o jurídicas que utilicen las instalaciones deportivas municipales. En el supuesto de que el abonado principal sea menor de edad o esté incapacitado legalmente, el obligado al pago será el padre, madre o tutor.

## BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

**Artículo 5**

Constituye la base imponible de este precio público el coste real o previsible del servicio que consta como hecho imponible del mismo.

## CUOTA TRIBUTARIA

**Artículo 6**

La cuota tributaria a abonar por los sujetos pasivos será la que resulte por aplicación de las tarifas contenidas en el Anexo I para cada una de las modalidades de utilización de las instalaciones deportivas municipales. Serán por cuenta del abonado los gastos ocasionados por la domiciliación bancaria de los recibos, así como los de devolución de los mismos, de cuyos importes se dará cumplida información.

## NORMAS DE GESTION

**Artículo 7**

1.- Los usuarios de las instalaciones deberán conservar los resguardos del pago del precio público durante el tiempo que permanezcan en el recinto, pudiendo serle solicitado por el personal encargado de las instalaciones o los servicios delegados de la Intervención.

2. -El pago de dicho precio público se efectuará:

a) Por las entradas individuales, bonos y/o utilización de instalaciones de forma esporádica: en el momento de realizar la solicitud de uso, e inexcusablemente con anterioridad a su aprovechamiento.

b) Por la utilización por parte de entidades deportivas se efectuarán liquidaciones mensuales por el uso de las instalaciones deportivas, que deberán abonarse en los lugares y formas que establezca dicha liquidación.

Para la autorización de esta modalidad de abono, el Ayuntamiento de Quer podrá exigir a la entidad solicitante que garantice mediante un aval las liquidaciones mensuales.

Pasados los plazos de ingreso sin haber hecho efectiva la deuda, se exigirá el pago por la vía de apremio administrativo, con el recargo del 20%, así como las costas que se devenguen, o se instará la ejecución del aval en caso procedente.

c) Para los abonados de temporada el pago deberá efectuarse por la totalidad de la anualidad con anterioridad al inicio del aprovechamiento de las instalaciones.

3.- Las instalaciones podrán ser alquiladas con 4 días de antelación por los socios/equipos residentes y miembros de los Clubes Deportivos de Quer con los que el Ayuntamiento haya suscrito el correspondiente convenio. Los no socios, equipos no residentes o Clubes Deportivos con sede en Quer para los que no se haya suscrito el correspondiente Convenio, sólo podrán alquilar las pistas con una antelación máxima de dos días.

Para los Clubes Deportivos que se haya suscrito Convenio la reserva de pista tendrá una duración máxima de dos horas, salvo en los casos en los que se restrinja el horario por la celebración de torneos.

4.- Las anulaciones de reservas de instalaciones deportivas, efectuadas con 48 horas de antelación a su utilización, conllevarán la anulación de la correspondiente li-

quidación de precios públicos, haciéndose acreedor el sujeto pasivo, en su caso, de la devolución de la cantidad abonada al Ayuntamiento. Caso que la anulación de la reserva se produjera con una antelación inferior a 48 horas, pero superior a 24, procederá a la devolución del 50% de la liquidación de precios públicos correspondiente, compensando el 50% restante en concepto de gastos de anulación de reserva. Cuando la anulación de la reserva se efectúa con una antelación inferior a 24 horas a la utilización prevista, no procederá devolución alguna de la cantidad abonada, en su caso, por la liquidación de precios públicos.

#### RESPONSABLES

##### Artículo 8

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria

#### EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

##### Artículo 9

1. No estará sujeta al pago del precio regulado en esta Ordenanza, la utilización de las instalaciones deportivas en los siguientes casos:

- Los actos organizados por las Federaciones Deportivas Oficiales con concentración de participantes y que den lugar a la proclamación de Campeón Provincial, Autonómico, Nacional o Internacional.

2. Se adquiere la condición de residente o equipo residente, condiciones ambas que dan lugar a bonificaciones en la cuota según las tarifas determinadas en el Anexo I, por la acreditación del empadronamiento en el municipio o por ser trabajador en el Municipio de Quer.

En el caso de los equipos residentes o Clubes Deportivos deberá estar empadronado al menos el 60 por ciento de sus integrantes.

Así mismo, caso que en la unidad familiar se encuentre empadronado un único miembro, este será el titular

de la tarjeta y el resto de miembros de dicha unidad será beneficiario de la misma.

La edad mínima para obtener la tarjeta de residente es de doce años.

3. Los Clubes Deportivos, deberán reunir además de la condición de residente, la de haber suscrito Convenio con el Ayuntamiento.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

##### Artículo 10.

1. Constituyen infracciones graves:

-La producción de desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en las instalaciones (pabellón, servicios .vestuario, almacén, etc )

-La alteración del orden en el interior del recinto.

-La utilización de las instalaciones deportivas para fines distintos a los previstos en la autorización.

-El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dictadas por el personal de las mismas.

-Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener autorización.

Las infracciones reguladas en el apartado anterior serán sancionadas con multas, que oscilarán entre 30,00 € y 3.000,00 €, dependiendo de la intencionalidad o negligencia del infractor/es y de la gravedad de la infracción cometida.

En todo caso, persiste la obligación de abonar el importe del precio público que corresponda.

La infracción regulada en el apartado a) del presente artículo dará lugar a la obligación de reintegro del coste total de los gastos de reparación o reconstrucción, además de la multa correspondiente, así como la imposibilidad de utilizar la instalación durante un tiempo estimado.

2. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### ANEXO I. INSTALACIONES MUNICIPALES Y TARIFAS.

##### CAMPO DE FUTBOL CESPED ARTIFICIAL

Alquiler para equipo residente . . . . .	44€/h.
Alquiler para equipo no residente . . . . .	55€/h.
Alquiler sin utilización de vestuario . . . . .	- 5€ .
Alquiler por temporada . . . . .	20 por ciento menos sobre precio/hora.
Alquiler Club Deportivo residente . . . . .	39,60€/hora.

## CAMPO DE FUTBOL 7 DE CESPED ARTIFICIAL,

Alquiler para equipo residente . . . . .	22€/h.
Alquiler para equipo no residente . . . . .	28€/h.
Alquiler sin utilización de vestuario . . . . .	-5€.
Alquiler por temporada . . . . .	20 por ciento menos sobre precio hora
Alquiler Club Deportivo residente . . . . .	19,80€/hora

## TENIS Y FRONTON

Alquiler pista para residentes . . . . .	4,40€/hora
Pista para no residentes (bono de 10) . . . . .	5,50€/hora
Precio socios(bono de 10) . . . . .	35,20 €/hora
Precio no socios(bono de 10) . . . . .	44,00 €/hora.
Precio por persona por uso de pista con cesta . . . . .	2,50€/hora

## PADEL

Alquiler pista para residentes . . . . .	2,80€/media hora
Pista para no residentes (bono de 10 medias horas) . . . . .	3,50€/media hora
Precio para residentes(bono de 20 medias horas) . . . . .	44,80€
Precio para no residentes (bono de 20 medias horas) . . . . .	56,00€.
Precio por persona por uso de pista con cesta . . . . .	2,50€/hora
Alquiler miembros Club Deportivo residente . . . . .	2€/media/hora

## RECARGO ILUMINACION PISTAS Y CAMPOS

Tenis, frontón y padel . . . . .	2 €
Futbol 7 . . . . .	6 €
Futbol11 . . . . .	10€

Contra el presente Acuerdo cabe recurso potestativo de reposición, ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, y recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio. En caso de interposición de recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

En Quer, a 30 de enero de 2012.— El Alcalde, José Ramón Calvo Carpintero.

437

## ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Quer en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2012 acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de celebración de bodas civiles y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la LBRL, y artículo 56 del TRRL, se somete el expediente

a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobada la mencionada Ordenanza.

En Quer a 1 de febrero de 2012.—El Alcalde, José Ramón Calvo Carpintero.

436

El Pleno del Ayuntamiento de Quer en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2012 acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la colocación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local o visibles desde carreteras, caminos vecinales y demás vías públicas locales y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la LBRL, y artículo 56 del TRRL, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobada la mencionada Ordenanza.

En Quer a 1 de febrero de 2012.—El Alcalde, José Ramón Calvo Carpintero.

444

**Ayuntamiento de Yebes**

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL  
PRESUPUESTO GENERAL AÑO 2012**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Yebes para el ejercicio de 2012, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, se expone al público resumido por capítulos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

Cap.	Denominación	Euros
1	Gastos de personal .....	944.664,55
2	Gastos corrientes en bienes y servicios .....	2.326.035,45
4	Transferencias corrientes.....	87.300,00
6	Inversiones reales .....	272.000,00
	Total presupuesto de gastos ....	3.630.000,00

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Cap.	Denominación	Euros
1	Impuestos directos .....	2.530.640,00
2	Impuestos indirectos .....	150.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos .....	503.000,00
4	Transferencias corrientes.....	42.000,00
5	Ingresos patrimoniales .....	384.360,00
7	Transferencias de capital.....	20.000,00
	Total presupuesto de ingresos	3.630.000,00

**PLANTILLA DE PERSONAL**

**A) PERSONAL FUNCIONARIO**

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	Nº	G	ESCALA	SUBESCALA	CATEG.	OBSERV.
Secretario-Interventor	1	A1/A2	Habilit. Estatal	Secret-Interv.	Superior	
Arquitecto	1	A1	Admon. Especial	Técnica	Tec. Sup.	
Técnico Gestión Urbanística	1	A2	Admon. Especial	S. Especiales	Tec. Med.	
Técnico Gestión Contabilidad y C. Presupuestario	1	A2	Admon. General	Gestión	Tec. Med.	
Técnico Gestión Tributaria	1	A2	Admon. Especial	S. Especiales	Tec. Med.	
Arquitecto Técnico	1	A2	Admon. Especial	Técnica	Tec. Med.	Vacante
Auxiliar Admon. General	4	C2	Admon. General	Auxiliar	Auxiliar	1 vacante
Auxiliar Administrativo Biblioteca	1	C2	Admon. General	Auxiliar	Auxiliar	Nueva creación Vacante
Alguacil-Oficial Servicios Múltiples	1	C2	Admon. Especial	S. Especiales	Auxiliar	

**B) PERSONAL LABORAL**

DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	PUESTOS	TITUL. EXIGIDA	OBSERV.
Oficial Primera de Servicios Múltiples	1	Grad. Escolar, Form. Prof. 1º Grado o Equivalente	
Peón de Servicios Múltiples	2	Certif. Escolaridad	
Ordenanza-Telefonista	1	Certif. Escolaridad	
Limpiadora	1	Certif. Escolaridad	

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto General podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día

siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boleín Oficial de la Provincia.

En Yebes, a 2 de febrero de 2012.—El Alcalde, José Joaquín Ormazábal Fernández

431

**Ayuntamiento de Mondéjar****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, se hace público el acuerdo que fue adoptado por la Corporación en pleno, en el punto segundo de la sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2012 y que ha resultado definitiva por ausencia de alegaciones durante el trámite de información pública.

“PRIMERO. Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Mondéjar, para el ejercicio económico 2011, junto con sus Bases de Ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

CAPITULO 1 .....	956.168,04
CAPITULO 2 .....	64.000,00
CAPITULO 3 .....	517.510,66
CAPITULO 4 .....	949.634,07
CAPITULO 5.....	7.027,93
CAPITULO 6.....	20.191,07
CAPITULO 7.....	92.001,00
TOTAL.....	2.606.532,77

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

CAPITULO 1 .....	936.814,22
CAPITULO 2 .....	1.212.722,12
CAPITULO 3 .....	2.000,00
CAPITULO 4 .....	195.602,59
CAPITULO 6 .....	165.129,48
CAPITULO 7.....	5.676,00
CAPITULO 9.....	12.000,00
TOTAL.....	2.529.944,41

Mayores ingresos que gastos presupuestados en cantidad superior al remanente de tesorería negativo del ejercicio 2.010 (- 57.522,26 €).

SEGUNDO. Aprobar inicialmente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

TERCERO. Exponer al público el Presupuesto General para el 2011, las Bases de Ejecución y plantilla de personal aprobados, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

CUARTO. Considerar elevados a definitivos estos Acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.”

En Mondéjar, a 30 de enero de 2012.— El Alcalde, José Luis Vega Pérez.

448

**Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara**

Edicto del Ayuntamiento de Pozo de Guadalajara sobre baja de oficio en el Padrón de Habitantes de D<sup>a</sup> Touria El Boukili y D. Akbar Cheema Salah Ul Din.

**EDICTO**

En este Ayuntamiento se instruye expediente, según el Art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, para proceder a la baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes de D<sup>a</sup> Touria El Boukili con N.I.E. y 00589841 C y D. Akbar Cheema Salah Ul Din con núm. de Pasaporte HK 133495 y domicilio en la calle Mayor, 36 1º, al incumplir los requisitos establecidos en el Art. 54 del citado Reglamento y no habiendo podido practicar la notificación de manera personal. Se notifica por medio de este Anuncio a D<sup>a</sup> Touria El Boukili y D. Akbar Cheema Salah Ul Din, la incoación del oportuno expediente, comunicando que contra esta presunción, el interesado podrá en el plazo de 15 días, manifestar si está o no de acuerdo con la baja, pudiendo en este último caso alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside en el mayor número de días al año.

En El Pozo de Guadalajara, 31 de enero de 2012.— La Alcaldesa, M<sup>a</sup> José Fernandez Barranco

446

**Ayuntamiento de Molina de Aragón****ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES**

El Pleno del Ayuntamiento de Molina de Aragón, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero del presente año 2012, acordó la aprobación provisional de la imposición y la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, obras e instalaciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.



En la Ciudad de Molina de Aragón, a 31 de enero de 2012.—El Alcalde-Presidente, David Pascual Herrera

447

**ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL  
DE IMPOSICIÓN DE TASA, Y APROBACIÓN  
DE SU ORDENANZA FISCAL**

El Pleno del Ayuntamiento de Molina de Aragón, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero del presente año 2012, acordó la aprobación provisional de la imposición y la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público mediante la instalación de cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En la Ciudad de Molina de Aragón, a 31 de enero de 2012.—El Alcalde-Presidente, David Pascual Herrera

366

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgado de lo Social  
número uno de Guadalajara**

*NIG: 19130 44 4 2011 0100407*

*N28150*

*N° autos: procedimiento ordinario 0000781 /2010-M*

*Demandante/s: Domingo Aguado Gutiérrez*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Sumarcom SL, Fogasa*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

**EDICTO**

D.<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 0000781 /2010 de este a instancia de D. Domingo Aguado Gutiérrez contra la empresa Sumarcom SL, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Dilig. impug . rec. supli.

*NIG: 19130 44 4 2011 0100407*

*N03050*

*N° autos: procedimiento ordinario 0000781 /2010*

*Recurso: 321/2011.*

*Demandante/s: Domingo Aguado Gutiérrez*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Sumarcom SL, Fogasa*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

**DILIGENCIA DE ORDENACIÓN**

Secretario/a Judicial Sr/Sra D/D.<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero. En Guadalajara, a dieciocho de enero de dos mil doce.

El letrado/ graduado social colegiado D. Juan Armando Monge Gómez, en nombre y representación de Domingo Aguado Gutiérrez, ha presentado escrito de formalización del recurso de suplicación y acuerdo:

-Tener por formalizado el recurso.

- Dar traslado del mismo a la parte contraria para su impugnación en el término de cinco días, si así le conviene.

-La impugnación deberá llevar la firma de Letrado o Graduado Social Colegiado para su admisión a trámite quien deberá designar un domicilio en la localidad en que radica la sede del TSJ, (art. 198 LPL).

-Conforme el art. 197.2 LPL de formularse en el escrito de impugnación alegaciones sobre inadmisibilidad o sobre alguno de los motivos del art. 197.1 LPL podrán las demás partes presentar directamente en el plazo de dos días desde que se le de traslado del escrito alegaciones al respecto.

-Transcurrido el plazo, habiendo impugnado el recurso o no, se elevarán los autos a la Sala de lo Social del TSJ.

Notifíquese a las partes.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión

de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sumarcom SL, en ignorado paradero, expido la presente pa-

ra su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Oficial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a diecinueve de enero de dos mil doce.—El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

367

*NIG: 19130 44 4 2011 0101222*

*N28150*

*N° autos: procedimiento ordinario 0001093/2010-5*

*Demandante/s: Gabriel Ayuso Zurita*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Exporex 2000 de Castilla La Mancha S.L.*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

#### EDICTO

D.<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento procedimiento ordinario 0001093 /2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Gabriel Ayuso Zurita contra la empresa Exporex 2000 de Castilla La Mancha S.L. , sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Citación 17-05-2012

*NIG: 19130 44 4 2011 0101222*

*077200*

*N° autos: procedimiento ordinario 0001093/2010*

*Demandante/s: Gabriel Ayuso Zurita*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Exporex 2000 de Castilla La Mancha S.L.*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

COMPARECENCIA

En Guadalajara, a tres de noviembre de 2011.

Ante mí, el/la Secretario/a Judicial D/D.<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero, comparecen

Como demandante/s:

Gabriel Ayuso Zurita, Letrado D.<sup>a</sup> María del Olmo Navío con poder apud acta.

Como demandado/s:

Exporex 2000 de Castilla La Mancha S.L., no comparece

Habiéndose acordado la suspensión del acto de juicio, se señala nuevamente para el día 17 de mayo de 2012 a las 10.30 horas para la celebración del acto de conciliación y en su caso juicio para el día 17 de mayo de 2012 a las 10.45 horas, quedando citado el compareciente.

De todo lo cual se extiende la presente acta que, en prueba de conformidad, firman los comparecientes conmigo, el/la Secretario/a Judicial, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Exporex 2000 de Castilla La Mancha S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Oficial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a dieciséis de enero de dos mil doce.—El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

368

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

D.<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 0000338 /2010.5-R de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Mario Moraga Pareja contra la empresa Aceros Balmori S.L., sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice:

Estimo en parte la demanda de D. Mario Moraga Pareja en reclamación de cantidad y declaro que el demandante tiene derecho a percibir la cantidad de 903,67 € en concepto de parte proporcional de paga de verano de 2009.

Condeno al empresario Aceros Balmori, S.L. a que abone la referida cantidad al demandante.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno, declarándose por tanto la misma firme.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán mediante su inserción en el tablón de

anuncios de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación legal forma a Aceros Balmori S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara a veinte de enero de dos mil doce.—  
El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

420

D.<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 0000123/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Jesús Angel García Canales contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Planivan Construcciones, S.L, sobre despido, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Cuya copia se adjunta al presente:

*NIG: 19130 44 4 2009 0100338  
22500*

*N.º Autos: demanda 0000123/2009*

*N.º Recurso:*

*Materia: despido*

*Demandante/s: Jesús Angel García Canales*

*Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Planivan Construcciones, S.L*

**DILIGENCIA:** En Guadalajara. La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil once ha tenido entrada en este Juzgado el anterior escrito que se une a estos autos, de lo que paso a dar cuenta a S.S.<sup>a</sup>. Doy fe.

“Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado

D. Jesús González Velasco

En Guadalajara, a veintiuno de diciembre de dos mil once.

Se acusa recibo de los autos remitidos por el Tribunal Superior de Justicia con testimonio de la resolución dictada por la Sala y conforme lo dispuesto por la Superioridad, se acuerda poner en conocimiento de las partes la llegada de los autos y archivar las actuaciones.

Notifíquese a las partes.

**MODO DE IMPUGACION:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta la presente resolución, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número

uno abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código “30 Social-Reposición”- Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 30 Social-Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismo Autónomos dependientes de ellos.

Lo manda y firma S.S.<sup>a</sup>. Doy fe.

Ilmo./a Sr./a. Magistrado-Juez. El/la Secretario Judicial,”

**DILIGENCIA:** Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los arts. 55 a 60 LPL, doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Planivan Construcciones, SL., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara, a veintiuno de diciembre de dos mil once.—El Secretario Judicial, rubricado.

333

### **Juzgado de lo Social número treinta de Madrid**

*NIG: 28079 4 0039125 /2011  
01005*

*Nº autos: demanda 944 /2011*

*Materia: despido*

*Demandante/s: José Antonio Pozo Benito*

*Demandado/s: Jeerre Facility SL, Seguralia, SL, Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, SL*

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

D.<sup>a</sup> Maria Dolores Gómez Collados, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número treinta de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 944 /2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de José Antonio Pozo Benito contra Jeerre Facility SL, Seguralia, SL, Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, SL, sobre

despido, se ha dictado la siguiente resolución (sentencia 15/12) de fecha sentencia 12-01-12 del tenor literal:

### III.-FALLO

Que, estimando la demanda interpuesta por José Antonio Pozo Benito, como parte actora, contra, como demandado, Jeeerre Facility SL, declaro la nulidad del despido efectuado el día 30-6-2011 y extinguida la relación laboral con efectos de la presente resolución, y condeno a la empresa demandada a satisfacer a la parte actora la cantidad de 2.899,66 euros como indemnización, y de 4.788,48 euros como salarios de tramitación.

Condeno al Fogasa a estar y pasar por la precedente condena, sin perjuicio de que en caso de insolvencia pueda instarse la prestación correspondiente en el oportuno expediente administrativo tramitado al efecto.

### V.- ADVERTENCIAS A LAS PARTES

a) Del importe de los salarios de tramitación podrá descontarse, si se prueba lo percibido, el importe de los salarios percibidos en otro empleo alternativo u ocupación por cuenta propia sustitutiva del trabajo y salario perdidos.

b) Del mismo modo, en caso de haber tramitado prestaciones por desempleo, procederá la regularización de la prestación ante el Servicio de Empleo formulando nueva solicitud prestacional en forma, a cuyo efecto se notificará la presente resolución a dicha gestora.

Contra la presente Sentencia definitiva, de conformidad con lo establecido en el art. 191 LJS, procede recurso de suplicación, que deberá anunciarse, dentro de los cinco días siguientes a la notificación, mediante comparecencia ante el Juzgado o por escrito presentado en el Registro General de los Juzgados de lo Social de Madrid, presentados por las partes, su abogado o representante, y designando al propio tiempo letrado que proceda a la interposición del mismo; pudiendo anunciarlo igualmente por la mera manifestación de aquéllos al ser notificado de la presente sentencia.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción Social, Artículo 229, todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente interponer recurso de suplicación, consignará como depósito 300 euros.

Los depósitos se constituirán en la entidad de crédito correspondiente, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al

tiempo de interponer el recurso de suplicación, o en la Secretaría de la Sala al tiempo de personarse en ella. Si no se constituyesen estos depósitos en la forma indicada, no se podrá tener por interpuesto el recurso.

El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos autónomos dependientes de todos ellos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en esta Ley.

De conformidad con el art. 230 LJS, cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación o al preparar el recurso de casación, haber consignado en la oportuna entidad de créditos y en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta a nombre del Juzgado de instancia, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación en metálico o, en su caso, el documento de aseguramiento quedará bajo custodia del Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos facilitando el oportuno recibo.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Notifíquese.

El Magistrado Juez de lo Social,  
Jose Angel Folguera Crespo

PUBLICACION. -Leída y publicada fue la anterior Sentencia en el día de la fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo ordenado, entregando copia de la Sentencia a las partes comparecidas, quedando advertidas de los recursos procedentes en la forma antes indicada, por correo certificado con acuse de recibo, en la forma prevista en la Ley procesal laboral.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Seguralia, SL, Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y su colocación en el tablón de Edictos de este Juzgado

En Madrid a dieciséis de enero de dos mil doce.—La Secretario Judicial, rubricado.